

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

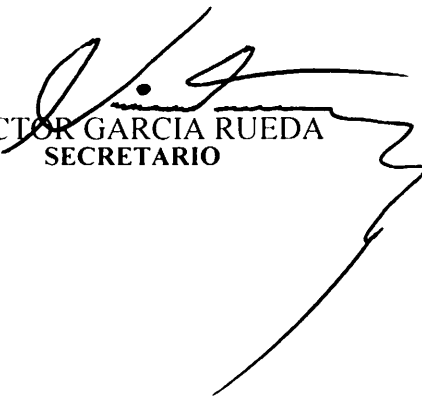
ESTADO No. **032**

Fecha: 24/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00615	Ejecutivo	SILENA GUTIERREZ PALOMINO	FUNDACION ISABELLA ROMERO PIMIENTA	Auto decreta medida cautelar El desapcho decreta medida cautelar.-	23/03/2021	
20001 31 05 003 2015 00692	Ordinario	LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	23/03/2021	
20001 31 05 003 2019 00042	Ordinario	MONICA ANDREA VILLERO ANAYA	CENTRO DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 9 de abril de 2021 para audiencia de trámite y juzgamiento.-	23/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: SILEANA GUTIÉRREZ PALOMINO

Demandado: FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA

Radicación: 20-001-31-05-003-2014-00615-00

Por lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, en su artículo 9no, ***“Notificación por estado y traslados***, inciso segundo, *No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal”*

RESERVA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

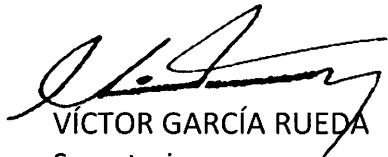
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LUZ MARINA OROZCO GÓMEZ

Demandado: COLPENSIONES

Rad. 20 001 31 05 003 2015 00692 00.

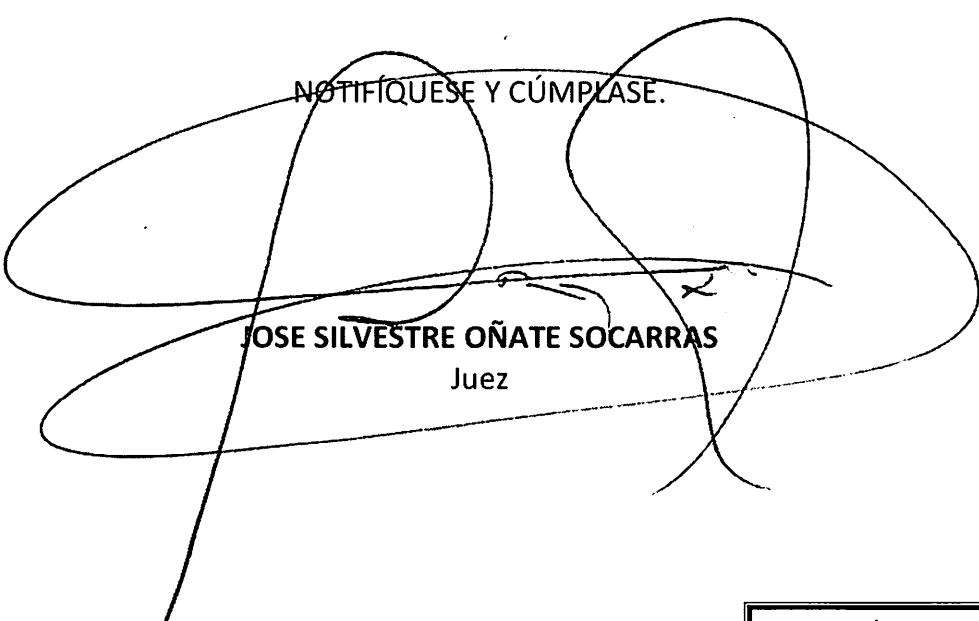
Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil-Familia-Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante providencia del siete de diciembre de 2020, dispuso REVOCAR en su integridad la sentencia apelada de fecha 19 de enero de 2017, Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

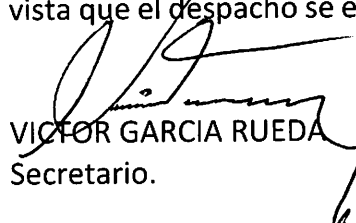

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 032 EL DÍA 24/03/2021</u>
VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

Valledupar, 23 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia del 24 de febrero del 2021 no pudo ser realizada todo en vista que el despacho se encontraba realizando una audiencia anterior. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



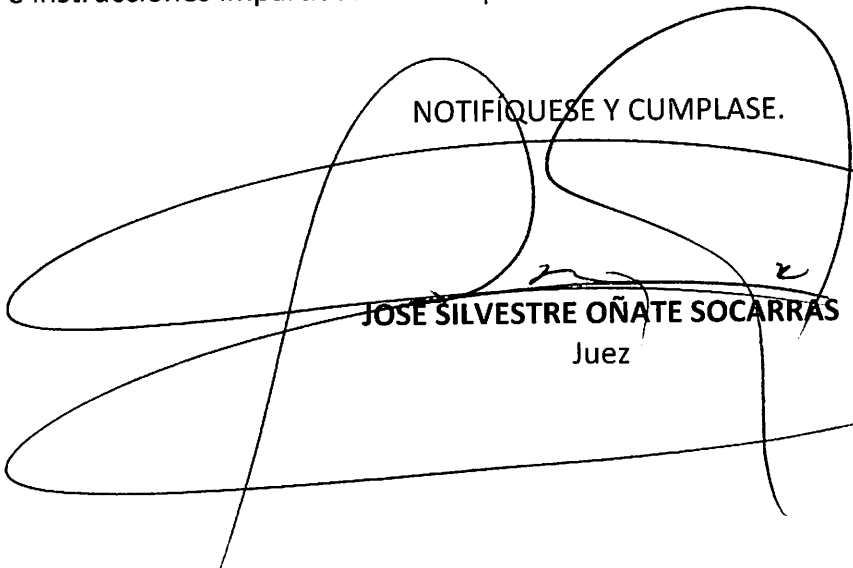
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA VILLERO ANAYA.
DEMANDADO: CDT CESAR Y OTROS.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00042-00.
FECHA: 23 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el nueve de abril de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

